



Las mujeres y niñas con discapacidad son casi un quinto de la población mundial de mujeres y son al menos de dos a tres veces más proclives a experimentar violencia de género en varias esferas en relación con las mujeres sin discapacidad. También es más probable que experimenten abuso durante un periodo de tiempo más largo, lo cual resulta en daños más severos. Las mujeres con discapacidad experimentan las mismas formas de violencia de género, así como otras que son resultado de su discapacidad; ellas también enfrentan barreras para escapar de esa violencia y acceder a la justicia. Sin embargo, las leyes, políticas y programas contra la violencia de género que existen rara vez atacan las cuestiones específicas que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad y es difícil encontrar información precisa y completa que esté desagregada tanto por género como por discapacidad.

Violaciones del derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a vivir libres de violencia de género

¿Qué es la violencia de género?

La Organización Mundial de la Salud define como violencia contra las mujeres “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”⁴ La violencia de género puede tomar muchas formas—física, emocional, psicológica, sexual, económica—y puede incluir la violencia perpetrada por la pareja, familiares, personas a cargo de su atención o cuidado, profesionales médicos, autoridades, personal militar, educadores, empleadores y extraños.

Formas y manifestaciones de violencia hacia las mujeres con discapacidades

- Las mujeres con discapacidad experimentan las mismas formas de violencia de género que las mujeres sin discapacidad, tal como la violencia de la pareja, violencia intrafamiliar, violencia sexual y acoso sexual.
- Las mujeres con discapacidad también enfrentan otras formas de violencia de género debido a su discapacidad. Estas pueden incluir el abuso sexual por parte de quien está a cargo de su atención, la retención de medicamentos o dispositivos de asistencia, negligencia deliberada en el cuidado, denegación de necesidades como comida, acceso al baño, útiles de aseo o higiene, control de dispositivos sensoriales, control financiero, restricción del uso de aparatos de comunicación, pueden ser sujetas a las llamadas “violaciones a vírgenes”, violencia en instituciones de cuidado de largo plazo y aislamiento forzoso.⁵
- Las mujeres con discapacidad enfrentan de manera desproporcionada algunas formas de violencia que experimentan otras mujeres y niñas; por ejemplo, procedimientos médicos forzados o coaccionados, especialmente la esterilización forzada, anticonceptivos forzados, y abortos forzados.
- La interdicción u otros regímenes formales o informales de sustitución de toma de decisiones pueden privar a las mujeres con discapacidad de capacidad legal y poder de toma de decisiones, lo cual las expone a un riesgo más alto de violencia de género. La denegación del derecho a tomar decisiones sobre su vida puede hacer que las mujeres con discapacidad dependan más de abusadores potenciales y puede volverlas vulnerables, particularmente, a procedimientos médicos forzados.
- Las mujeres con discapacidad que pertenecen, o son percibidas como pertenecientes, a otros grupos que son más susceptibles a la discriminación y la violencia —mujeres con discapacidad que también son inmigrantes, minorías raciales o étnicas, indígenas, LGBTI, ancianas o adolescentes—pueden experimentar formas de violencia de género compuestas.

Barreras para terminar el ciclo de violencia

- Las mujeres con discapacidad pueden tener miedo de irse o reportar a la persona que las abusa debido a la dependencia emocional, financiera o física que es resultado de un ambiente inaccesible, a bajos porcentajes de empleabilidad y niveles de educación y a mayor discriminación hacia las mujeres con discapacidad.
- Las mujeres con discapacidad pueden temer represalias, institucionalización, pérdida de dispositivos de asistencia y otro tipo de apoyos o la pérdida de custodia si reportan o dejan a quienes las abusan.
- Los albergues y espacios de emergencia son usualmente inaccesibles y no proporcionan ajustes razonables a las mujeres con discapacidad o las excluyen por completo y la información sobre estos servicios muy rara vez está disponible en formatos accesibles.
- Los refugios pueden tener políticas de que prohíben la entrada a animales. Estas políticas actúan como barreras para las mujeres que cuentan con un animal de servicio como perros guía.
- Los proveedores de servicios, incluyendo trabajadores sociales y profesionales médicos, usualmente no tienen el entrenamiento necesario para ofrecer atención y asistencia a las mujeres y niñas con discapacidad que han experimentado violencia de género.
- Los proveedores pueden fallar al detectar violencia doméstica o sexual debido a ideas erradas como que las personas con discapacidad no son sexualmente activas o no forman relaciones íntimas con sus parejas.

Barreras para acceder a la justicia

- Las estaciones de policía pueden no tener los recursos necesarios para asegurar que los testigos con discapacidad puedan comunicarse de manera adecuada con la policía o acceder a la información. Las estaciones de policía y las cortes pueden ser, a su vez, inaccesibles físicamente.
- La información sobre derechos legales no tiende a ser proporcionada en formatos alternativos como Braille, lectura fácil, o audio, lo cual puede ser un impedimento para que las mujeres con discapacidad entiendan sus derechos o sigan sus quejas hasta donde la ley lo permita.
- Las mujeres con discapacidad pueden temer perder la custodia de sus hijos si reportan la violencia doméstica, especialmente debido a que las cortes pueden usar el estereotipo de que la pareja sin discapacidad debe ser más competente.
- La policía, los jueces y el público pueden percibir a las mujeres con discapacidad como testigos menos creíbles que otros y, en ciertos casos, las mujeres con discapacidad que son privadas de su capacidad legal pueden tener prohibido presentar su testimonio ante la corte.
- Las mujeres mismas pueden ser las únicos testigos de las situaciones de la violencia de género en su contra, lo cual hace que las barreras para reportar la violencia o presentar su testimonio en la corte sean particularmente perjudiciales.
- La impunidad de la violencia hacia las mujeres con discapacidad puede animar a los agresores que saben que el sistema judicial en muchos casos no toma las denuncias en serio.

Acceso a la justicia para mujeres y niñas con discapacidad

Las mujeres y niñas con discapacidad tienen el derecho a buscar y recibir justicia cuando experimentan actos de violencia de género. Para garantizarlo, el sistema judicial debe ser completamente accesible para las mujeres con discapacidad. Esto significa que:

- Las autoridades, los jueces y otras personas involucradas en la administración de justicia deben estar entrenadas para identificar y responder a la violencia de género contra las mujeres con discapacidad y los abogados deben estar entrenados para ofrecerles representación legal efectiva.
- La información sobre cómo obtener órdenes de protección y otros derechos legales debe estar disponible en formatos alternativos para asegurar que sea accesible para las mujeres con discapacidades.
- Los Estados deben reconocer la capacidad legal de las mujeres con discapacidad y dar la misma importancia a su testimonio.
- Las mujeres con discapacidad deben tener acceso a los dispositivos de asistencia necesarios para navegar y participar en el proceso judicial.
- Las mujeres con discapacidad no deben temer la institucionalización o la pérdida de la custodia de sus hijos al buscar justicia por violencia de género.
- Las estaciones policiales y las cortes (incluyendo los podios para testigos) deben ser físicamente accesibles para las mujeres con discapacidad.

El derecho a vivir libre de violencia de género

Un gran número de derechos fundamentales protegidos en varios tratados de derechos humanos regionales e internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), apoyan el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a vivir libres de la violencia de género. Esto incluye los siguientes derechos:

- **Vivir libres de violencia de género**⁶
- **Vida**⁷
- **Libertad y seguridad personal**⁸
- **Igualdad y no discriminación**⁹
- **Accesibilidad**¹⁰
- **Vivir libres de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes**¹¹
- **Recuperación, rehabilitación y reintegración social, física y psicológica** de las víctimas de violencia, abuso o explotación¹²
- **Consentimiento para casarse e igualdad de derechos dentro del matrimonio**¹³
- **Vivir libres de prácticas nocivas**¹⁴
- **Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso a justicia**¹⁵
- **Nivel de vida adecuado y protección social**¹⁶
- **Protección y seguridad** para personas con discapacidad en situaciones de riesgo¹⁷
- **Vivir de manera independiente y ser incluido en la comunidad**¹⁸

Obligaciones gubernamentales en relación con la violencia de género

Los gobiernos tienen obligaciones específicas bajo el derecho internacional de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres con discapacidad de vivir libres de violencia de género bajo la ley internacional. Los gobiernos deben:

- Respetar:** Esta obligación requiere que los Estados, incluyendo a todos los agentes del Estado, se abstengan de cometer actos de violencia de género. El estado debe establecer leyes y regulaciones para evitar esa violencia; por ejemplo, asegurar que la esterilización o el aborto sin consentimiento expreso sean prohibidos ante la ley y en la práctica.
- Proteger:** Esta obligación requiere que los Estados sean debidamente diligentes para proteger a las mujeres con discapacidad de violencia de género por parte de agentes privados.
- Hacer efectivos:** Esta obligación requiere que los Estados tomen las medidas necesarias para asegurar que las mujeres con discapacidad puedan vivir libres de violencia de género; por ejemplo, asegurar que los servicios de protección sean accesibles para las mujeres y entrenar a los proveedores para que ofrezcan servicios inclusivos.

Mientras los Estados tienen la obligación directa de eliminar la violencia por parte de agentes del Estado –como oficiales del gobierno, miembros de las fuerzas militares o la policía y personas que trabajan en el sistema de salud público– también se les exige debida diligencia para prevenir y reparar los casos de violencia de género por parte de agentes privados. Estas medidas requieren que los Estados hagan lo siguiente:

- Prevenir:** Esto requiere que los Estados pasen leyes y políticas que resuelvan la violencia de género, además de tomar las medidas necesarias para dismantelar los estereotipos y prácticas culturales que contribuyen con la violencia hacia las mujeres con discapacidad.
- Proteger:** Esto requiere que los Estados provean servicios adecuados y accesibles a tiempo para las víctimas de violencia de género para prevenir la reincidencia del daño.
- Investigar, enjuiciar, y castigar:** Esto requiere que los Estados se aseguren de que las denuncias de violencia hacia mujeres con discapacidad sean tomadas en serio y que los Estados tomen todas las medidas para investigar a fondo y castigar esta violencia. Asimismo, los Estados deben asegurar castigos que sean pertinentes con la gravedad del crimen.
- Reparar:** Esto requiere que los Estados respondan de forma holística a las experiencias de violencia, tomando todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, rehabilitación y reintegración social de las víctimas de violencia de género.

Haciendo efectivo el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a vivir libres de violencia de género

- Las mujeres y niñas con discapacidad deben poder vivir libres de violencia hacia ellas debido a su género y capacidad.
- Las leyes, políticas y programas deben reconocer y responder a las formas específicas de violencia de género que las mujeres con discapacidad enfrentan y los Estados deben involucrar a las mujeres con discapacidad en su diseño, implementación y monitoreo. Los Estados también deben recolectar información desagregada sobre la incidencia de violencia hacia mujeres con discapacidad para desarrollar políticas y programas de respuesta.
- Las campañas de concientización deben enfocarse en los estereotipos y estigmas subyacentes que provocan la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad.
- Las autoridades, jueces, profesionales médicos y otros deben estar entrenados para identificar y responder a situaciones de violencia hacia mujeres con discapacidad.
- Los servicios de salud y albergue deben estar disponibles y ser accesibles para las mujeres con discapacidad y deben tener información y líneas directas en distintos formatos para asegurar que ellas puedan acceder a estos servicios.

- 1 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Y BANCO MUNDIAL, INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD 31 (2011).
- 2 Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), United States Strategy to Prevent and Respond to Gender-based Violence Globally (Estrategia de los Estados Unidos para prevenir y responder a violencia basada en género al nivel mundial) 7 (10 de agosto de 2012). Cabe señalar que no existen datos mundiales sobre la incidencia de tal violencia, y los estudios dependen de diferentes fuentes de datos.
- 3 Rashida Manjoo, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: las mujeres con discapacidad, para. 31, U.N. Doc. A/67/227 (3 de agosto de 2012)
- 4 OMS, Temas de salud: Violencia contra la mujer, <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.
- 5 Comité CDPD, *Observación general núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad*, para. 31, U.N. Doc. CRPD/C/GC/3 (2016).
- 6 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), Arts. 6, 16; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Arts. 5, 6; Convención sobre los derechos del niño (CRC), Arts. 19, 34; Protocolo de la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de las mujeres en África (Protocolo de Maputo), Arts. 3, 4, 5, 11 y 23; Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), Arts. 3, 7; Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convención de Estambul), Art. 4.
- 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 6; CDPD, Art. 10; CRC, Art. 6; Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos (Carta Africana), Art. 4; Protocolo de Maputo, Art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), Art. 4; Belém do Pará, Art. 4; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (ECHR), Art. 2.
- 8 ICCPR, Arts. 9, 17; CDPD, Arts. 14, 22-23; CRC, Art. 16; Carta Africana, Art. 6; Protocolo de Maputo, Arts. 4, 14; Convención Americana, Arts. 7, 11; Belém do Pará, Art. 4; ECHR, Arts. 5, 8.
- 9 ICCPR, Art. 2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), Art. 2; CDPD, Arts. 5-7; CEDAW, Arts. 1, 3; CRC, Arts. 2, 5; Carta Africana, Arts. 2-3; Protocolo de Maputo, Art. 8; Convención Americana, Arts. 1, 24; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Art. 3; ECHR, Art. 14; Convención de Estambul, Art. 4.
- 10 CDPD, Art. 9; Protocolo de Maputo, Art. 14; Convención de Estambul, Art. 20.
- 11 ICCPR, Art. 7; Convención contra la tortura, Arts. 2, 16; CDPD, Art. 15; CRC, Art. 37; Carta Africana, Art. 5; Convención Americana, Art. 5; Belém do Pará, Art. 4; ECHR, Art. 3.
- 12 CDPD, Art. 16(4); CRC, Art. 39; Protocolo de Maputo, Art. 4; Convención de Estambul, Art. 20.
- 13 ICCPR, Art. 23; ICESCR, Art. 10(1); CEDAW, Art. 16; CDPD, Art. 23(1); Protocolo de Maputo, Art. 6; Convención Americana, Art. 17; Convención de Estambul, Art. 32.
- 14 CDPD, Arts. 6, 8(1)(b); CEDAW, Arts. 2, 5; CRC, Art. 24; Protocolo de Maputo I, Art. 5.
- 15 ICCPR, Art. 26; CDPD, Arts. 12, 13; Carta Africana, Art. 3; Protocolo de Maputo, Art. 8; Convención Americana, Art. 3; Belém do Pará, Art. 4.
- 16 ICESCR, Art. 11; CDPD, Art. 28; Protocolo de San Salvador, Art. 9..
- 17 CDPD, Art. 11; Carta Africana, Art. 18; Protocolo de Maputo, Art. 23.
- 18 CRPD, Art. 19.

Women Enabled International

1875 Connecticut Ave. NW, 10th Floor
Washington, D.C. 20009

sitio web: www.womenenabled.org info@womenenabled.org

Women Enabled International (WEI) trabaja en la intersección de los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad para avanzar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo. A través de la incidencia y la educación, WEI incrementa la atención internacional - y fortalece los estándares internacionales de derechos humanos - en temas como violencia contra las mujeres, derechos y salud sexual y reproductiva, acceso a la justicia, educación, capacidad legal, y emergencias humanitarias. Trabajando en colaboración con organizaciones de derechos de mujeres con discapacidad y organizaciones de derechos de las mujeres en todo el mundo, WEI promueve la cooperación a través de movimientos para mejorar el entendimiento y desarrollar estrategias de incidencia transversales para hacer efectivos los derechos de todas las mujeres y niñas.